



Rad. 1100131030192020-0024800

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en lo que al domicilio de la accionada y el de su representante legal concierne.

2. Refiérase concretamente el lugar de ocurrencia de los hechos en que se basa la acción impetrada.

3. Establézcase el nombre de la autoridad encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.

3. Señale puntual y concretamente el derecho o interés colectivo amenazado.

4. Adiciónese la pretensión séptima del escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera concreta la entidad pública allí referida.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandado recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 27/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 55


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría